

DECRETOS

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Diputación provincial de Córdoba.

Sesion celebrada por la expresada Corporacion el día 5 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.

(Continuacion.)

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputacion se digne acordar, que tan luego como sea posible se proceda á verificar el estudio de una carretera, que partiendo de la villa de Carlota se dirija á Palma del Rio, pasando por la villa de Fuente Palmera, y sacando á esta localidad del aislamiento en que se halla colocada.»

Salon de sesiones de la Diputacion, hoy 5 de Noviembre de 1872.

—Luis Serrano.—Francisco Millan.—Rodrigo de Paz.—José Maria Moreno.—F. Quintana.—R. Barroso.

Sin discusion fué aprobada bajo las mismas condiciones que las demás de su clase.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion provincial se sirva acordar el estudio y construccion de una carretera que una á esta capital con la villa de Castro del Rio.»

Salon de sesiones 5 de Noviembre de 1872.—R. Barroso.—José F. Salcedo.—Angel de Torres.»

La Diputacion acordó aprobarla.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«En nombre de nuestra muy

querida patria, ruego á V. E. se digne dar cuenta á esa Ilustre Diputacion en sus próximas sesiones de nuestra anterior comunicacion, relativa al patriótico y nacional asunto de la devolucion de Gibraltar, avisándome al momento el resultado que obtenga.

Consultado por nosotros el Gobierno acerca de la manera de obtener mas pronto la devolucion de Gibraltar, ha dicho que se encargará de gestionar su recuperacion si le ayudamos, y la solicitan de las Cortes las corporaciones populares.

En su consecuencia, todas las Diputaciones y Ayuntamientos importantes se disponen ahora enviar exposiciones al Congreso, en nombre de los pueblos que representan y con arreglo al derecho de peticion consignado en el Código fundamental, habiendo dado ya ese paso patriótico muchas corporaciones.

Con este motivo le suplico muy encarecidamente se sirva demostrar lo antes posible en la Excm. Diputacion de su merecida presidencia la imperiosa necesidad de que tan digna corporacion dirija con la mayor brevedad una entusiasta exposicion á las Cortes, solicitando que se gestione por el Gobierno la devolucion de Gibraltar, pues así lo demandan y solicitarán todas las Diputaciones y Municipios.

Esperando del elevado patriotismo de ese ilustre y dignísimo cuerpo provincial la mas favorable acogida, inspirándose en una idea patriótica hoy general, ruego á V. E. tenga la bondad de acusarme el recibo al momento de esta, y de comunicarme el acuerdo que

sobre ella recaiga para los efectos oportunos.

Queda en nuestro poder copia notoria de la presente para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 30 de Octubre de 1872.—Antonio Fernandez Garcia.

Se acordó elevar la exposicion que propone, quedando la ejecucion de este acuerdo á la Comision provincial.

Se dió lectura á una instancia suscrita por D. Antonio Monserrat y Dieguez y D. Rafael Jimenez Sarabias, alumnos de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, en solicitud de que la Diputacion se sirva adquirir los cuadros que presentaron en el certámen de pintura, en la cantidad que á bien tenga, como indemnizacion de los sacrificios que se vieron en la necesidad de hacer para exponerlos en este certámen.

El Sr. Gorrindo propuso, que no se discuta hasta que recaiga acuerdo sobre la resolucion tomada por la Comision en este certámen. Así quedó acordado.

Se dió cuenta de otra instancia de D. José Serrano Perez, reproduciendo una que con anterioridad habia presentado en solicitud de que se le conceda una pension para pasar de esta Escuela de Bellas Artes á continuar sus estudios de la pintura á la Escuela de San Fernando.

Se acordó suspender la resolucion de este asunto hasta que se apruebe la reforma del reglamento de la escuela, acordada á virtud de una instancia análoga anteriormente presentada.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion acuerde la creacion de un monumento que perpetúe la batalla de Alcolea, fundamento esencial de las libertades patrias.»

Salon de sesiones 5 de Noviembre de 1872.—R. M. Gorrindo.—Angel de Torres.—R. Barroso.—José F. Salcedo.

Se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision:

«La Comision que suscribe, considerando que concordados los preceptos de la ley electoral y provincial, que hacen referencia á la incapacidad ó incompatibilidad del Diputado provincial para ser concejal, debe entenderse que solo existe la incompatibilidad, que es el principio terminantemente consignado en el art. 13 de la ley electoral, es de dictámen que se admita la dimision á D. Agustin Gimenez Mansilla, por haber optado por el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Luque, y que se declare vacante para proceder á la eleccion parcial en el tiempo y forma que la ley previene.»

Así mismo considera que debe admitirse á D. Eduardo Estrada la dimision que ha presentado de su cargo de Diputado provincial, en razon de haber ptado por el de Diputado á Cortes, y que igualmente se declare la vacante de este distrito.

Salon de Sesiones 5 de Noviembre de 1872.—Juan J. de la Bastida.—A. Blanco.—R. Anchelerga.»

Quedó aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision encargada de informar lo resuelto por la permanente.

La Comisión que suscribe, ha examinado los expedientes resueltos interinamente por la Comisión provincial, y que se refieren:

1.º Aprobación de las subastas acordadas por la Diputación para la construcción de cinco carreteras provinciales y otorgamiento de las correspondientes escrituras.

2.º Conversión de las escuelas superiores de la Rambla y Cabra, en elementales.

3.º Aprobación del premio adjudicado á D. Juan Montis, y cuadros adquiridos á consecuencia del certamen de pinturas, acordado por la Comisión.

4.º Aprobación de los expedientes de roturaciones arbitrarias resueltos por la Comisión.

5.º Idem en los de aprovechamientos de aguas del río Anzur y del Guadalquivir.

6.º Aprobación de las cuentas Municipales de Cañete, Guijo, Belalcázar y Montalban, que se mencionan en la memoria, y así mismo las de Priego para remitir estas al Tribunal superior del Reino respectivas al año de 1867 á 68.

7.º Aprobación de las subastas para construir obras de reparación en el departamento de mujeres de la casa socorro hospicio y en el dormitorio y ropería alta de la casa Central de Expositos.

8.º Aprobación de las adquisiciones hechas por la Comisión en subasta pública, de los géneros de alimento y vestuario para los establecimientos de Beneficencia, é hilazas para la casa socorro hospicio.

La Comisión considera bien tramitados y resueltos en justicia los expedientes que menciona, y en su virtud, propone á la Excm. Diputación se sirva confirmar los acuerdos de la Comisión en estos asuntos.

En cuanto á los nombramientos de empleados hechos por la Comisión provincial, se abstiene de emitir dictámen, dejando á V. E. la confirmación de los mismos. V. E. no obstante etc.

Salon de Sesiones 5 de Noviembre de 1872.—José F. Salcedo.—Dorotheo Cabrera.—Fernando Calzadilla.

Puesto á votación, quedó aprobado por unanimidad.

Se dió lectura al dictámen de la Comisión especial para informar sobre lo ocurrido en la venta de corchos de Hornachuelos, proponiendo el Sr. Barroso que pase á la Comisión de asuntos no resueltos.

El Sr. Salcedo dijo, que justificados los hechos, y teniendo en cuenta lo ya acordado por la Diputación, debe pasarse á los tribunales

les el tanto de culpa para que proceda en debida forma contra los delinquentes.

El Sr. Barroso dijo, que no se opone á este acuerdo, proponiéndose únicamente que una comisión emitiese dictámen.

El Sr. Serrano dijo, que este asunto ya estaba resuelto por la Diputación, que previamente acordó pasarlo á los Tribunales de justicia, si de la investigación que la comisión practicara resultaba culpabilidad como realmente ha sucedido; procediendo, por tanto, el cumplimiento de aquel acuerdo, con lo que se abrevian trámites y se evita la exposición de que quede sin resolver porque terminen las sesiones.

El Sr. Torres dijo, que según el acuerdo citado, una vez probados los hechos, y resultando de ellos que se ha cometido un fraude, no puede bajo ningún pretexto suspenderse el pasar el tanto de culpa á los tribunales: que por el Gobierno de la provincia se ha concedido una autorización á este Ayuntamiento, de la que ha resultado un fraude, y que la honra de la Diputación y la moralidad exigen que sin más acuerdos dilatorios, se pongan bajo la acción de la justicia los que hayan delinquido para que sufran el merecido castigo: que la energía y la celeridad en proceder contra estos abusos, es el único medio para moralizar la administración y hacer una verdad el grito de «viva España con honra», que proclamó la revolución de Setiembre.

El Sr. Gorrindo dijo: que está conforme y desea, como el Señor Torres, que se procure á todo trance la moralidad en la administración, y que si á la Comisión provincial se hubiese presentado el dictámen, no hubiera demorado el acuerdo que se interesa; pero que aquí la cuestión es de forma, por que estando todos conformes en que se pase al Juzgado, la diferencia solo está en si debe ser antes emitido dictámen por la Comisión que conoce de estos asuntos.

El Sr. Anchelerga dijo: que como individuo de la comisión á cuyo examen se desea pasar este asunto, su dictámen es, que desde luego, y sin más dilaciones, se pase al Juzgado correspondiente, para que proceda á lo que haya lugar.

Los Sres. Blanco y Bastida (Don Juan), que constituyen con el Señor Anchelerga la Comisión, suscribieron que estaban conformes en todo con el dictámen de este.

Puesto á votación este dictámen quedó aprobado.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Mariscal de Campo D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Capitán general interino de las Provincias Vascongadas y Navarra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitán general interino de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo y Quintana.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Habiéndome hecho presente el Mariscal de Campo Don Juan de Acevedo y Perez que por el mal estado de su salud se halla imposibilitado de ejercer en la actualidad ningún destino activo,

Vengo en disponer que quede sin efecto Mi Real decreto de 23 de Octubre último, por el que fué nombrado Segundo Cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas y Navarra; proponiéndose utilizar sus servicios así que se halle restablecido.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas y Navarra, y Gobernador militar de la provincia de Alava, al Brigadier Don Carlos de Gardyn y Alaña.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra Fernando Fernandez de Córdoba.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.955 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Jerónimo Calzada:

4.º Resultando que en el día 19 de Enero del presente año Jerónimo Calzada se presentó á Don José Gonzalez con una carta firmada á nombre de D. Manuel Tomé, en la que pedia al Gonzalez 180 rs. que le entregó, apareciendo que dicha carta ni había sido escrita ni firmada por el Tomé; hecho que confesó Calzada, si bien exponiendo que lo había hecho por la gran necesidad en que se en-

contraba, y la cantidad recibida la había gastado en comer:

2.º Resultando que instruida causa, la Sala correccional de esta Audiencia dictó sentencia en la que declaró que los hechos probados constituían los delitos de estafa en cantidad menor de 100 pesetas, y el de falsificación de un documento privado, sin concurrir en él circunstancia alguna apreciable; que era su autor, por confesión propia, Jerónimo Calzada Romero, al que, conforme á los artículos del Código penal 318, 548, 90 y demás aplicables, le condenaban en tres años de presidio correccional, accesorias correspondientes, 250 pesetas de multa, 45 de indemnización á Don José Gonzalez, y 237 de recargo por las actuaciones de la Sala, y en defecto de la multa é indemnización la responsabilidad personal correspondiente.

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación, invocando para su admisión los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley que lo establece, y alega que si bien la calificación hecha por la Sala está arreglada á derecho, y que son dos los delitos, el uno medio de cometer el otro, no así la apreciación de las circunstancias que han concurrido y se desprenden de los hechos aceptados en la sentencia de la Sala; de la declaración prestada por el recurrente resulta que se cometió el delito por la gran necesidad en que se encontraba, lo que constituye una circunstancia atenuante, que no se ha estimado para imponer la pena en el mínimo de la señalada, infringiéndose por esto la circunstancia 8.ª del art. 9.º y el 82 en su regla 2.ª del Código penal, por lo que procedía la admisión del recurso:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que el recurrente, al suponer que en el hecho aceptado por la Sala sentenciadora existe la circunstancia atenuante 9.ª del art. 8.º del Código, hace una alegación gratuita, por no fundarse ni desprenderse de los hechos que como probados se consignan, y por lo tanto que es improcedente la admisión del recurso, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la ley de casación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del propuesto á nombre de Jerónimo Calzada, con las costas; y comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huete.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala Segunda el día de hoy de que certifico como Secretario de ella,

Madrid 16 de Octubre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.810, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Antonio Urgel y Langa:

1.º Resultando que en 26 de Noviembre de 1871, despues de jugar en una taberna del pueblo de Fuentes, partido judicial de Daroca, el procesado Urgel y otro compañero contra Florencio Zanga, y el suyo se cruzaron algunas expresiones mal sonantes, en vista de lo que el aludido Urgel dió á Zanga una bofetada que lo tendió en una silla; pero interviniendo los circunstantes los apaciguaron y se marchó Zanga, quien al poco rato se presentó armado con piedras, de las que arrojó una ó dos contra Urgel, sin tocarle, y provocándole al mismo tiempo con las palabras de *poco hombre* y que *saliese* y que entonces el propio Urgel, por un movimiento de defensa, dió un salto del patio á la calle, colocándose á retaguardia de Zanga, á quien con una navaja le causó cuatro lesiones, dos de ellas mortales, por accidente en el pecho y en el hipocondrio, y las otras dos en el abdomen y el brazo izquierdo, á consecuencia de las cuales falleció Zanga á los 12 dias, hallándose confeso Urgel, si bien excepciona que hiirió á su contrario en defensa propia:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, por sentencia de 15 de Junio de 1872, declaró que el expresado hecho constituia el delito de homicidio, siendo su autor confeso el procesado Urgel, con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion, y sin ninguna agravante; y en su consecuencia, conforme á los artículos 419, circunstancia 7.ª, regla 2.ª del 82 y demás concordantes del Código penal, le condenó en 12 años y un dia de reclusion, indemnizacion de 1500 pesetas á los herederos de Zanga y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del referido Urgel se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, con arreglo á los casos 4.º y 5.º de la ley provisional sobre su establecimiento, y citando como infringidos los artículos 87 y 92 del Código penal, porque de los hechos aceptados en la sentencia se deducia que concurrían en el hecho dos de los tres requisitos necesarios para eximir de responsabilidad al que obra en defensa propia, como eran: la agresion ilegítima de Zanga y la falta de provocacion por parte del re-

currente, y por tanto procedia rebajar la pena en uno ó dos grados, y además consideró haberse infringido tambien las circunstancias atenuantes 1.ª, 4.ª y 5.ª del art. 9.º y la regla 3.ª del 82, puesto que aquella tambien se deducia de los hechos admitidos en el fallo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia, aparece y resulta: que la cometida ó agresion por parte del ofendido se verificó en seguida de que el recurrente le diese una bofetada, siendo de apreciar la circunstancia de que obrase con arrebató y obcecacion, que la única que ha estimado la Sala sentenciadora, sin que se puedan apreciar ni de los hechos se desprendan ninguna de las eximentes comprendidas en el caso 4.º del art. 8.º del Código penal y las demás atenuantes que se alegan:

2.º Considerando, por lo tanto, que no existen fundamentos legales para la admision del recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto con las costas; comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Mannel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Luis Vazquez Mondragon.—Trinidad Sicilia.—Crispulo Garcia Gomez de la Serpa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 908.
Alcaldia Constitucional de Lucena.

D. Mariano Osuna y Garcia, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de la ciudad de Lucena.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma,

dotada con el haber anual de tres mil pesetas, se hace saber al público por medio del «Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el art. 115 de la Ley orgánica, para que las personas que aspiren á ella dirijan sus solicitudes documentadas á la espresada corporacion, en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la presente insercion, pues pasado el mismo, no serán admitidas las que se aduzcan.

Y para la general inteligencia estiendiendo el presente y lo firmo en la ciudad de Lucena á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Osuna.—De orden de S. S., Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 909.
Alcaldia constitucional de Doña Mencía.

Don José Vergara y Cubero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los propietarios de este término municipal presenten relaciones juradas de las fincas y demás bienes que posean dentro del mismo, con espresion de sus linderos por los cuatro puntos cardinales, para lo cual se señala el plazo de treinta dias contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se oirán reclamaciones, á mas de imponerle al que no cumpla con este interesante servicio, la multa á que se hace acreedor, con arreglo á la circular de la Administracion Económica de 27 de Enero último.

Doña Mencía 6 de Noviembre de 1872.—José Vergara Cubero.—Por su mandato, Antonio Alferez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 910.
Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Juan Sampetro Gimenez, vecino de la villa de la Carlota, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en

la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra pende en este Juzgado por atentado y desacato contra la autoridad, y si así lo hicierse se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Maldonado Gonzalez—Por mandato de S. S., y Escribania de mi compañero D. Manuel Sanchez de Toro, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 914.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Abogado de este Ilustre Colegio, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de D. Manuel Jaen y Moreno contra D. Rafael Areales y Castellano, por cobranza de reales, he mandado, por mi providencia del dia de ayer, sacar á pública subasta en venta por término de veinte dias, las tres fincas hipotecadas y embargadas, propias del deudor, que á continuacion se describen.

Reales.

Una casa número quince calle de Córdoba en la villa de Villaviciosa, formada sobre cuatrocientas noventa y seis varas superficiales, y linda por su izquierda con una cerca del mismo Areales, por su derecha con casa en construccion sin número de José Martinez, y por la espalda con cerca de Justo Gimenez; apreciada en seis mil doscientas treinta y tres pesetas, ó sean veinte y cuatro mil novecientos treinta y cuatro reales vellon.

Una huerta sin nombre, al sitio llamado Raso de la huerta, término de enunciada villa de Villaviciosa, como á un kilómetro de ella, compuesta de unas seis á ocho fanegas de tierra, con olivos, árboles frutales y

viña; linda al Norte con el camino que viene á esta ciudad, al Sur con cerca de Martín Nevado y otra de Antonio Pulido, al Este con olivos y viña de Manuel Dueñas y viña de Bartolomé Arribas, y al Oeste con vereda que vá á Navalaencina; valorada en mil ciento treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, igual á cuatro mil quinientos cuarenta y dos reales.

4.542

Y un desmontado, al sitio de las Reyertas, término de la propia villa, compuesto de unas veinte fanegas, linda al Norte con montes del coman de vecinos, al Este con desmontado de José Cantador Nevado, al Oeste con otro de Diego Fernández y al Sur con vereda llamada de las Reyertas, que se dirige á la cehesa de Nava del Serrano; apreciada en mil trescientas setenta y cinco pesetas, equivalentes á cinco mil quinientos reales.

5.500

Y para su remate he señalado el día dos de Diciembre próximo de de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus respectivos precios.

Dado en Córdoba á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 915.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Pedro de Grima Martínez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Cañasveras y Lara, que fué de este domicilio, cuyo óbito tuvo lugar en seis de Julio último, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 911.

S. M. ha tenido á bien conceder franquicia oficial á la correspon-

dencia postal y telegráfica de la Comisión general Española para la Exposición de Viena, siempre que la primera se dirija con sobre al Presidente ó Secretario de la misma y se sujete la segunda á las bases del convenio últimamente revisado en la capital de Italia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Núm. 916

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que D. Cristóbal de Lanzas Comino, como marido y conjunta persona de doña Maria del Pilar Galvez, vecino de la villa de Iznajar, representado por el Procurador de este Número y Juzgados D. Ambrosio Crespo y Gomez, solicita la comutacion de rentas de las cinco Capellanías llamadas de las Varas del Palio y Guion, fundadas en la Iglesia parroquial de aquella villa de Iznajar por el Licenciado D. Francisco Claudio de la Cueva y Goba.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 9 de Noviembre de 1872.

—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

TRATADO ELEMENTAL DE FISICA EXPERIMENTAL Y APLICADA Y DE METEOROLOGIA.

Seguido de una colección de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. Ganot, profesor de Matemáticas y de Física.

«Última edición francesa» aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Moren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas monométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion electro-dinámica y electromagnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de

gravidad y máquinas; por Don Eduardo Sanchez Pardo y Don Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuaderno de 10 pliegos en 8.º mayor. —Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero y segundo cuadernos.—Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlo-Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.

—Almanques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873.—Agendas para 1873.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Huerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

Pliegos-estados para la

formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales; Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargares municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.